Dictamen DNCP/DJ N° 2752/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	1/4/2022
ID:	405104.
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de almuerzo escolar modalidad cocinando en escuelas.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hohenau.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso Nº76/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar del Caso N°76/22.

2. Recomendaciones a la Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la Entidad Convocante ha omitido lo dispuesto en el Art. 183 de la Ley N° 6873/22, al no poseer el llamado de referencia el carácter de plurianual, así también menciona que no se han emitido la totalidad de los certificados de origen y que no se cuenta con la aprobación de la junta municipal.

Durante la tramitación de la presente investigación, la Convocante comunico que el llamado a Licitación ID N° 405104 fue declarado desierta por medio de la Resolución de Intendencia Municipal N° 331/2022.

Que, de la presentación realizada a través del SJTE, no se desprende que se reúnan los presupuestos para la declaración desierta, pero sí la intención de la convocante de poner fin al procedimiento de contratación.

Ergo, del considerando del acto administrativo se desprende la intención de la Convocante de poner fin al procedimiento de contratación, por lo que la misma debe optar por la **cancelación del procedimiento de contratación**, ciñendo su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La Convocante deberá adjuntar con la comunicación, el dictamen en el cual justifica las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la terminación del procedimiento de contratación, la cual, se funda la imposibilidad de adecuar los requerimientos de la contratación a las exigencias legales conforme al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

Se insta a la convocante, comunique a través del SICP, los antecedentes de la adjudicación, revocación y la cancelación del procedimiento, con su correspondiente justificación, a los efectos legales pertinentes.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso Nº76/22, la cual refiere:

"El proceso no fue plurianual, así como lo establece el Art. 183 de la Ley N 6873/22 por eso solicito su cancelación o anulación, conforme omitió la Ley, como también no se emitió la totalidad de los certificados de origen nacional como establece el artículo 184, tampoco posee la autorización de Junta Municipal".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°2168/22 de fecha 16 de marzo del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 2168/22 de fecha 16 de marzo de 2022 – Municipalidad de Hohenau.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la MUNICIPALIDAD DE HAHENAU, en fecha 22 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

"Yo, Dana Liz Paredes con CI N° 376936. Encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones me dirijo a ud y por su digno intermedio donde corresponda a fin de dar contestación a la Nota DNCP/DJ N° 2168/22.

Primeramente, que el pliego de bases y condiciones se elaboró en base a la autorización Nota DGBE N° 931/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 y recibida por email por parte de la Dirección General Estudiantil en fecha 03/01/2022 antes de la promulgación de la Ley 6873/22 ya que la misma fue en fecha 04/01/2022 y publicada en la gaceta oficial en fecha 06/01/2022 en el sgte link. https://py.vlex.com/vid/ley-no-6873-aprueba-879670213

El Pliego de Bases y Condiciones fue aprobada por Junta Municipal según Resolución General N° 05/2022. Adjunto Resolución correspondiente.

Cabe, mencionar que la institución municipal puede realizar otro procedimiento de llamado antes de que finalice este año a fin de garantizar la provisión del almuerzo es desde el primer día de clases en el año 2023 en base a la Micro planificación para el año siguiente.... ***Considerando lo mencionado en el segundo párrafo del art 183 de la Ley 6873/22Los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios destinados a la provisión de alimentación escolar, la canasta básica de útiles escolares y otros similares, independientemente a la fuente de financiamiento (ff) u organismo financiado (OF), a ser distribuido en el año 2023, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del ejercicio fiscal 2022.***

El LLAMADO A LICITACION ID N° 405104 ***FUE DECLARADA DESIERTA*** *POR RESOLUCION DE INTENDENCIA MUNICIPAL N° 331/2022 Y A LA VE FUE ANULADA LA ADJUDICACION".*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*". **Art.31°:** "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la Entidad Convocante ha omitido lo dispuesto en el Art. 183 de la Ley N 6873/22, al no poseer el llamado de referencia el carácter de plurianual, así también menciona que no se han emitido la totalidad de los certificados de origen y que no se cuenta con la aprobación de la junta municipal.

La Convocante al momento de su descargo refiere que el llamado a Licitación ID N° 405104 fue **DECLARADA DESIERTA** por Resolución de Intendencia Municipal N° 331/2022 y que a la vez fue cancelada la adjudicación.

En tal sentido, remitió adjunto la Resolución N°331/22 de fecha 21/03/2022, en la cual, la máxima Autoridad resuelve: "*1) **CANCELAR,** la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº01/2022 para la Provisión de Almuerzo Escolar modalidad Cocinando en las Escuelas. ID 405104 realizada a favor de la firma Unipersonal NUTRIPAN de propiedad de*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Gabriela Vallejo Ruiz. 2) ***DECLARAR DESIERTA*** *la Licitación Concurso de Ofertas Nº01/2022 para la provisión de almuerzo escolar modalidad cocinando en las escuelas ID Nº 405104, convocada por la Municipalidad de Hohenau. 3) Autorizar a la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC) a realizar todos los procedimientos referentes a la cancelación y declaración desierta de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su reglamentación y a tomar todos los recaudos pertinentes.4)* ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplido archivar".*

Que, la **declaración desierta,** es un medio por la cual, la Convocante pone fin al **procedimiento de contratación,** en los casos que: *a) no se hubiera presentado oferta alguna;- b) las ofertas no reúnan las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o; c) los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley (Art. 30 de la Ley N°2051/03).*

Que, de la presentación realizada a través del SJTE, no se desprende que se reúnan los presupuestos para la declaración desierta, pero sí la intención de la Convocante de poner fin al procedimiento de contratación.

Que, en el considerando de la citada Resolución, se señala el siguiente argumento: "*Que, el Art 31 de la citada disposición legal establece referente a la Cancelación de la Licitación: Las Convocante podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancia debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 33 inc. b de esta ley...".*

En ese sentido, vista la intención de la Convocante de poner fin al procedimiento de contratación, la misma debe optar por la **cancelación del procedimiento de contratación**, ciñendo su actuar a lo establecido en el Art.31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

La Convocante deberá adjuntar con la comunicación, el dictamen en el cual justifica las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la terminación del procedimiento de contratación, la cual, se funda la imposibilidad de adecuar los requerimientos de la contratación a las exigencias legales conforme al presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En este caso, una vez tomada la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pondrá fin al procedimiento licitatorio de referencia, extinguiéndose el objeto de estudio de la denuncia presentada.

En conclusión, vista la intención de la convocante de poner fin al procedimiento de contratación, se insta a la convocante, comunique a través del SICP, la cancelación del procedimiento, los documentos de la adjudicación y la revocación a los efectos legales pertinentes.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP